

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
<p style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p style="text-align: right;">Página 1 de 5</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3577**  
(agosto 25 de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA LEGALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SOSTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE PREGRADO DE LOS BENEFICIARIOS DE MATRÍCULA CERO”**

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- SAPIENCIA, en uso de facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Distrital 019 de 2020 y las señaladas en el Estatuto General de la entidad contenido en el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y Acuerdo Directivo 014 de 2015 modificados por el Acuerdo Directivo 29 de 2021 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones de orden constitucional y legal, en especial lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1012 de 2006, entre otras, ha venido desarrollado los lineamientos necesarios para garantizar a las personas el acceso y permanencia a la Educación Postsecundaria.
2. En esa perspectiva el honorable Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo Distrital 055 de 2022 *Por medio del cual se implementa matrícula cero y se unifican y potencian los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones.*
3. Dentro de la reforma a la estructura de la Administración Distrital, contenida en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, se creó la entidad, el cual fue modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y el Acuerdo Distrital 019 de 2020, el cual cambió la denominación, objeto y funciones de la Agencia, actualmente denominada Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del señor Alcalde, a la que corresponde la administración integral de los programas que apalancan el acceso a la Educación Postsecundaria en el Distrito de Medellín.
4. El artículo 6 del Acuerdo Distrital 055 de 2022 y el artículo 2 del Decreto 032 del 11 enero de 2023 reglamentario del referido acuerdo, dispusieron que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia sería la entidad competente para administrar el Programa Único de Acceso y Permanencia- PUAP. En esa misma línea, el artículo 3 del Decreto 032 del 11 enero de 2023 radicó en el administrador del programa la competencia

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 2 de 5

para dirigir y garantizar los procesos transparentes, aplicar e interpretar el reglamento, expedir los actos administrativos necesarios, entre otras funciones que se enmarcan así:

**Artículo 3. Funciones del Administrador.** *La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en el ejercicio de la administración del PUAP, realizará las siguientes funciones:*

- a) *Dirigir, administrar, gestionar el PUAP de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo y la comunicación entre los actores que intervienen en el mismo.*
- b) **Aplicar, interpretar y ejecutar el reglamento**, buscando cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas.
- e) *Expedir, notificar y publicar los actos administrativos necesarios para el desarrollo del PUAP.*
- i) *Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del PUAP.*

5. El Acuerdo Distrital 055 de 2022 creó la línea de Matrícula Cero a fin de que, previo el cumplimiento de los requisitos, se garantizara el pago de los costos de matrícula a los que fueren beneficiarios en las IES adscritas al Distrito y en las IES públicas departamentales y nacionales con sede en el Distrito. De igual manera, el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 32 de 2023 estableció:

**Parágrafo 1.** *El pago de los derechos de matrícula será garantizado por la Administración Distrital en concurrencia con el Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.*

Esta disposición se origina a partir de la “estrategia de Matrícula Cero” del gobierno nacional actualmente denominada Política de Gratuidad en la Matrícula, conforme el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 reglamentado por el Decreto 1667 de 2021, que paga la matrícula a beneficiarios de 64 IES públicas del país, entre ellas las radicadas en el Distrito Especial de Medellín. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la financiación es concurrente, ello permite concluir que los beneficiarios de Matrícula Cero tienen esta condición con independencia de que sean financiados parcial o totalmente por el gobierno nacional o por la administración distrital, allí el reglamento no hizo ninguna distinción. En esa línea, el inciso cuarto del artículo 11 del Acuerdo Distrital 055 de 2022 así como el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 32 de 2023 previeron la posibilidad de que los beneficiarios de Matrícula Cero accedieran al sostenimiento a través del crédito condonable con recursos de Presupuesto Participativo o recursos ordinarios.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 3 de 5

6. El espíritu y finalidad del Acuerdo Distrital 55 de 2023, norma de superior jerarquía en que se inspira el Decreto 32 de 2023 reglamentario del PUAP, es el criterio en que se deben inspirar todos los actos jurídicos que expida el administrador del programa en relación con los créditos condonables y becas. El artículo cuarto del artículo 11 del Acuerdo Distrital 55 de 2023 dispone lo siguiente:

*Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento con recursos programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo y recursos ordinarios transferidos por el Municipio a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia.*

Taxativamente la disposición está orientada a determinar que para el acceso a la modalidad de sostenimiento de la Línea de crédito condonable pregrado, por parte de los estudiantes de la IES Públicas con sede en el Distrito, es necesario acreditar la condición consistente en ser beneficiario de Matrícula Cero, sea del orden nacional o distrital. Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), Sapiencia ha solicitado a las directivas de las diferentes IES públicas las bases de datos de los estudiantes que acreditan la condición de ser beneficiarios particularmente de la Política de Gratuidad en la Matrícula del gobierno nacional. Con base en esta información es que se ha procedido con la legalización de los beneficiarios en la modalidad de sostenimiento de la Línea de crédito condonable pregrado.

7. Hecha la precisión anterior, es fundamental determinar la interpretación correcta que debe hacerse de lo dispuesto en el artículo cuarto del artículo 11 del Acuerdo Distrital 55 de 2023 en el sentido de que la condición de ser beneficiario de Matrícula Cero para inscribirse a la modalidad de sostenimiento de la Línea de crédito condonable pregrado es un requisito de acceso al PUAP no de permanencia. Es decir, desde una interpretación que atienda al criterio jurídico teleológico o finalístico<sup>1</sup> la norma pretendió garantizar el acceso a la modalidad de sostenimiento a los estudiantes de las IES públicas quienes, de acuerdo a las condiciones presupuestales, serían beneficiarios de Matrícula Cero que ya les garantiza el pago de sus derechos de matrícula. Ello conduce a señalar que el cumplimiento del requisito de ser beneficiario de Matrícula Cero de orden nacional o distrital se satisface en el proceso de legalización con la verificación realizada en las bases de datos, por lo tanto, no es un requisito de permanencia en el programa.
8. Teniendo en cuenta lo expuesto, los requisitos de permanencia en el crédito condonable en la modalidad de sostenimiento son los requisitos de renovación del crédito establecidos en el Decreto 32 de 2023. De otro lado, la decisión aquí adoptada comprende que los periodos de convocatorias normalmente inician en el primer semestre del año en curso y finaliza al inicio

<sup>1</sup> GUASTINI, Riccardo (2014). *Interpretar y argumentar*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
<p style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p style="text-align: center;">Página 4 de 5</p>

del segundo semestre. Por ello, para el caso particular de la convocatoria 2023-2, el cronograma inició en el mes de mayo y culminó en agosto (Resolución 1882 del 05 de mayo de 2023), sin embargo, las bases de datos conforme con las cuales se legalizó a los beneficiarios de las IES públicas en la modalidad de sostenimiento fueron las de los periodos 2022-2 y 2023-1, toda vez que para el momento de las convocatorias siempre se tiene es el consolidado de los semestres anteriores al momento de la convocatoria, debido a los procesos administrativos de conciliación de cifras entre las IES, gobierno nacional y Sapiencia que, de acuerdo a su complejidad, impiden que la información contenida en las bases de datos corresponda a la del periodo de la convocatoria.

9. La anterior determinación se encuentra justificada en el principio de permanencia el cual subyace de una interpretación sistemática y teleológica del Acuerdo Distrital 55 de 2022 y el Decreto 32 de 2023, así como garantizar el acceso a la financiación del programa académico de los beneficiarios de Matrícula Cero en condiciones de igualdad (artículo 13 constitucional), lo que además redundará en la garantía del derecho fundamental a la educación (artículo 67 constitucional).
10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo décimo primero del Acuerdo Directivo 29 de 2022 *Por el cual se modifica el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y el Acuerdo Directivo 014 de 2015* (Estatuto General de la entidad), corresponde a la Dirección General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, “expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia”.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la legalización en la línea de crédito condonable pregrado, en la modalidad de sostenimiento de los estudiantes de las IES Públicas con sede en el Distrito, el requisito según el cual se requiere ser beneficiario de Matrícula Cero de orden nacional o distrital es una condición de acceso y no de permanencia en el Programa Único de Acceso y Permanencia PUAP.

Por lo tanto, bastará con la verificación que realice la Dirección Técnica de Fondos de las bases de datos que suministren las diferentes IES Públicas con sede en el Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos de permanencia en la modalidad de sostenimiento de los estudiantes de las IES Públicas con sede en el Distrito serán exclusivamente los de renovación establecidos en el artículo 93 del Decreto 32 de 2023 o la norma que lo modifique o adicione.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión 2
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 5 de 5

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudiantes que ingresen a su primer semestre a la IES podrán acceder a la modalidad de sostenimiento del crédito condonable pregrado siempre y cuando se encuentren registrados en la correspondiente base de datos que suministre la IES, en caso contrario deberán inscribirse en la convocatoria siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las disposiciones aquí contenidas estarán sujetas a los cambios y/o determinaciones del gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación que se expida de la Ley 2307 de 2023 *Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior públicas del país y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se integra y se constituye en norma jurídica esencial para la interpretación y aplicación del Decreto 32 de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIAS.** La presente resolución rige a partir del día de su expedición. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ**  
Director General

Proyectó	Revisó	Aprobó
Pedro Palacios Chaverra  Abogado Oficina Asesora Jurídica  Yurany García Colorado  Abogada Oficina Asesora Jurídica	Daniel Alberto Gutiérrez Mesa  Director Técnico de Fondos (E)	 Mario Alfonso Álvarez Montoya Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 19 de mayo de 2023	Fecha: 23 de mayo de 2023	Fecha: 29 de mayo de 2023